



BUENOS AIRES

DECRETO 5795/1985

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenio entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
Del: 05/11/1985; Boletín Oficial 1985.

VISTO el expediente n° 2900-121.698/84 del Registro del Ministerio de Salud por el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a través del citado Departamento de Estado y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Ministerio de Salud se compromete a brindar, a través de los Hospitales dependientes de su jurisdicción, todos los exámenes, prácticas y/o estudios que le sean requeridos por los señores registrados o por la Dirección General de Asesoría Pericial o sus oficinas departamentales;

Que se han expedido en forma favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, aprobando dicho Convenio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto oportunamente entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, cuya fotocopia pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2°.- Déjase establecido que en la oportunidad en la que se aprueben las normas instrumentales y reglamentarias previstas en la cláusula 3a. del Convenio que se aprueba precedentemente, por intermedio de las dependencias de las partes contratantes mencionadas en la cláusula 4a. del mismo, se deberán tener presentes las observaciones formuladas por la Asesoría General de Gobierno a fojas 16 vuelta.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos.

ANEXOS

CONVENIO

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud de la Provincia, Dr. José Pascual ASTIGUETA, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Antonino Carlos VIVANCO, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por la otra, coincidentes en la necesidad de armonizar las acciones que desde sus respectivos ámbitos tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos estatales destinados a la atención de la salud y a la mayor eficiencia y celeridad del

servicio de justicia, acuerdan la celebración del presente Convenio destinado a regular la realización por parte de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, de los exámenes estudios y/o prácticas que fueran dispuestos en los procesos judiciales y requeridos por los Tribunales del Poder Judicial o por los peritos de su Dirección General de Asesoría Pericial, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” se compromete a brindar, en las condiciones y conforme las modalidades previstas en el presente, a través de los Hospitales dependientes de su jurisdicción que se detallan en el ANEXO I, todos los estudios, exámenes, prácticas y/o estudios que le sean requeridos por los señores magistrados o por la Dirección General de Asesoría Pericial o sus oficinas departamentales.

SEGUNDA: Las prestaciones comprometidas por el presente Convenio serán brindadas por los establecimientos asistenciales a requerimiento de los señores magistrados y de los peritos dependientes de la Dirección General de Asesoría Pericial, extendiendo estos la orden de prestación que a tal efecto se adopte, asumiendo "EL MINISTERIO" la obligación de procurar su realización con la mayor celeridad y prioridad compatible con su disponibilidad de recursos.

A los efectos de lo estipulado en la presente cláusula, la mencionada Dirección General deberá comunicar a “EL MINISTERIO” la nómina de peritos autorizados a suscribir las referidas órdenes, con las altas y bajas que periódicamente correspondan.

TERCERA: Por la realización de las prácticas, exámenes y/o estudios referidos en la cláusula PRIMERA, “EL MINISTERIO” a través del establecimiento asistencial prestador, emitirá la facturación que corresponda de acuerdo con los aranceles aprobados dentro del régimen del Decreto-Ley 8801/77 (Sistema de Atención Médica Organizada) y/o los que eventualmente los reemplacen y fueran aplicable con las modalidades que se establecen en el presente y las que complementariamente pudieren aprobar las dependencias competentes de las partes signatarias en el marco de este Convenio.

Dicha facturación que consignará el número de módulos o unidades arancelarias (Unidad Establecimiento Público UEP) correspondientes a cada prestación realizada, será remitida conjuntamente con los resultados de los estudios, exámenes, prácticas y/o servicios efectuados directamente al Juzgado o Tribunal interviniente.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente cada establecimiento prestador remitirá dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección General de Asesoría Pericial, copias de las facturas correspondientes a las prestaciones realizadas durante el mes calendario inmediato anterior.

La Dirección General de Asesoría Pericial por su parte procederá a efectivizar a favor de los establecimientos asistenciales prestadores, las transferencias de los fondos que fueren depositados en las respectivas casas judiciales para responder al pago de dichas facturaciones.

CUARTA: La Dirección Provincial de Atención Médica del Ministerio de Salud o la dependencia que dentro de la estructura orgánico-funcional de esa Secretaría de Estado pudiere en el futuro desempeñar la competencia que actualmente tiene asignada y la Dirección General de Asesoría Pericial, en representación de cada una de las partes signatarias de este Convenio tendrán plenas facultades para acordar normas de procedimiento necesarias para instrumentar su aplicación, las que una vez aprobadas pasarán a formar parte del mismo a todos sus efectos.

QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la sanción del acto administrativo que en último término y para cada una de las partes disponga su aprobación.

Dicho plazo será prorrogable automáticamente, por períodos iguales y consecutivos, si no fuere denunciado este Convenio por alguna de las partes signatarias mediante comunicación fehaciente remitida con anterioridad al vencimiento del período que corresponda.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá proceder a su rescisión manifestando la decisión por medio fehaciente operándose la rescisión del acuerdo una vez transcurrido (30) -treinta días corridos desde la fecha de notificación.

SEXTA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilios

especiales- "EL MINISTERIO" en calle 51 n° 120 (entre 17 y 18) piso tercero (Dirección Provincial de Atención Médica) y el "PODER JUDICIAL" en calle 13 entre 47 y 48, edificio de los Tribunales, ambos de la Ciudad de La Plata, lugares donde tendrán plena validez las notificaciones que en virtud o con ocasión del mismo se practiquen.

SEPTIMA: Para su validez y entrada en vigencia, este Convenio deberá ser sometido a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y de la Suprema Corte de Justicia del mismo Estado por las respectivas partes signatarias, quienes asumen la responsabilidad de realizar en sus respectivas jurisdicciones las acciones necesarias para tal fin.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor, dos (2) para el "MINISTERIO" y dos (2) para el "PODER JUDICIAL" recibiendo cada parte el suyo en este acto, celebrado en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta y cinco.

NOTA: El Anexo I mencionado en la cláusula Primera del precedente Convenio no se encuentra digitalizado toda vez que el mismo no consta en la "versión papel original" con la que cuenta el Registro Oficial del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Sugerimos requerirlo a la Autoridad competente en la materia:

Ministerio	de http://www.ms.gba.gov.ar/	429-2700	calle 51 N° 1120
Salud		429-2711/13/15	e/17 y 18- La Plata (B1900AWW)

